

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

DECRETO=LEY

La base décimocuarta del Decreto-Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del cuadro de inutilidades que como anexo se publicó y actualmente rige, más la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, implica de manera patente, que el legislador estimó susceptibles de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo, el casuismo que integran los tres grupos del mencionado cuadro.

Son, por otra parte, innumerables las solicitudes que se formulan para poder prestar servicios militares, no solo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al responder a los llamamientos de la Patria, cumplen con el más elevado de los deberes y crean paralelamente, un estado de derecho que los permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doseientos cuarenta y seis, en el que se reservan el cincuenta por ciento de los destinos públicos, a quienes tuviera la condición de ex combatientes.

Ante ese llamamiento y vocación de la juventud española, se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vijentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los fallos de los Tribunales Médicos, puedan tener una mayor exactitud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario, quedan comprendidas en el área de aptitud para el servicio, los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxiliares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reforma provisionalmente y en tanto dure la

actual campaña, el vijente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomodarse al que es anexo al presente Decreto Ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, dictándose por la Secretaría de Guerra las órdenes oportunas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(continuará).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: La protección de la denominación de origen del vino de Málaga hace necesario la adopción de medidas que, aunque transitorias, lo pongan a cubierto de fraudes y falsificaciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La denominación "Málaga" solamente podrá ser atribuida al vino producido y elaborado, según prácticas tradicionales, en Málaga y su provincia. Excepcionalmente se autorizará la introducción de vinos similares de otras procedencias, con el fin de no agotar las Soleras, cuando lo aconsejen las necesidades de la exportación y a propuesta del Sindicato de Criadores-exportadores de vino de la comarca.

Artículo 2.º Se protegerá, en los términos previstos por el Estatuto del Vino, la denominación de origen "Málaga" aplicada a los caldos que reúnan las condiciones del artículo precedente.

Artículo 3.º Se crea, con carácter provisional, el Consejo Regulador

de la Denominación de Origen "Málaga", compuesto de los siguientes elementos: un Presidente, que será el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; dos Vocales viticultores elegidos por el Sindicato provincial de viticultores de Málaga; dos Vocales criadores exportadores, elegidos por el Sindicato Oficial de Criadores-exportadores de vino de Málaga; dos Vocales elegidos por la Junta Vitivinícola provincial; el Secretario será nombrado por el Consejo, con voz informativa, pero sin voto. Estos componentes prestarán su cooperación honoríficamente, excepto el Secretario, y todos habrán de ser indispensablemente de nacionalidad española y pertenecientes a firmas de la misma nacionalidad.

Artículo 4.º Los ingresos de Consejo serán:

a) Una peseta por certificado de origen que extienda para el extranjero.

b) Veinticinco céntimos de peseta por cada certificado de origen que se extienda para la península.

c) Veinticinco céntimos de peseta por cada hectolitro exportado al extranjero, recaudándose esta cantidad por las fracciones que resulten según la exportación.

d) La cantidad que se ingrese por la venta de precintos, que serán vendidos por el precio de costo.

e) Las cantidades ingresadas por multas y por cualquier otro concepto.

Artículo 5.º No podrán ser despachados en las Aduanas de España, con destino a la exportación, envases conteniendo vinos que digan de "Málaga" sin el certificado de origen expedido por el Consejo y sin que dichos envases lleven las etiquetas de garantía del Consejo.

Artículo 6.º Para el control de la denominación de origen en el exterior, el Consejo enviará a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuantos elementos de comprobación considere precisos, así como las denuncias por infracciones en el cumplimiento de los acuerdos sobre denominaciones de origen.

Artículo 7.º La liquidación de existencias de vinos llamados de "Málaga" situadas fuera de la zona de crianza y exportación, se someterá a las siguientes normas:

a) En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los tenedores de vino que estimen les corresponda la denominación "Málaga", enviarán al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga, declaración jurada de los hectolitros que de dicho vino tengan en bodegas listas para el embarque. Esta declaración irá acompañada de muestras por triplicado de cada clase de vino.

b) El laboratorio oficial de Málaga analizará dichas muestras, y según el resultado que obtenga dictaminará si pueden ser consideradas como similares al "Málaga".

c) El plazo fijado para la liquidación de estos vinos mencionados será el de seis meses, a partir de la fecha en que dictamine el Servicio Agronómico. Terminado dicho plazo, el comerciante o exportador que no hubiese acabado de liquidar las existencias declaradas, podrá acudir nuevamente al Consejo Regulador, el cual estará facultado para conceder, si lo estima conveniente, un último e improrrogable plazo de tres meses.

d) Todos los gastos que originen, como inspección, comprobación etc., de vinos, para que éstos puedan disfrutar de las ventajas de exportación con certificado de origen, serán de cuenta del interesado o solicitante.

Artículo 8.º El Consejo deberá quedar constituido en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de la presente Orden, y dentro del mes siguiente a su constitución, presentará en la Junta Técnica el oportuno proyecto de reglamento.

Artículo 9.º Todas las estipulaciones que preceden, tienen carácter transitorio hasta tanto que se reglamente de una manera general la protección genérica "Málaga".

Dtos. guardes a V. E. muchos años. Burgos 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Dispuesto por orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 5 de mayo último la depuración de las personas que constituyen los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares, a cuyo efecto se daban por la misma normas para llevar a cabo la mencionada depuración, y siendo muchas las Juntas provinciales de Beneficencia que no han dado cuenta de su actuación en materia tan importante; a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Cultura y Enseñanza para el mejor y más rápido cumplimiento de la citada disposición ha acordado;

Primero. Que la depuración dispuesta en la Orden de 5 de mayo pasado en cuanto concierne a las Fundaciones benéfico docentes, deberá quedar totalmente terminada en el territorio liberado, por parte de las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de agosto próximo.

Segundo. Que en esa fecha, como plazo máximo, deberán remitir a la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que pudiera sustituirla, relación de las Fundaciones cuyos Patronatos hubiesen sido depurados, y propuesta de sanciones que estimen procedentes.

Tercero. Las propuestas de sanciones irán fundamentadas y acompañadas de copia literal de las declaraciones juradas presentadas por los Patronos respecto de los cuales se propone la sanción e informaciones practicadas por las Juntas, en relación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Orden.

Burgos 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Comisión de Justicia

ORDEN

Para la debida normalización de los servicios, se convoca por el presente a todos los opositores

aprobados en las últimas oposiciones que forman el Cuerpo de aspirantes a Oficiales de Sala de Audiencia Territorial que aun no hayan obtenido destino ni se hayan presentado, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria hagan su presentación dirigiéndose a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado acreditando en forma su adhesión al Movimiento Nacional,

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Administración provincial DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales.

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó, aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos para la exacción del Impuesto del corriente ejercicio y abrir el período voluntario de recaudación por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día diez del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes en general.

Luzca, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, Rafael Clavaguera.

Delegación de orden público Grado

—:—

ANUNCIO

En los depósitos de esta Delegación, se hallan recogidos doce mil kilos de maíz aprosimadamente los cuales por medio de la presente se ponen en pública subasta.

Esta tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Delegación, el próximo día veintinueve a las once de su mañana, bajo mi presidencia.

Los que deseen tomar parte en la misma, depositarán los pliegos cerrados, en la cantidad que abonan por el, en las oficinas de esta Dependencia, antes de las diez treinta, y dicho día, a cuya hora se cerrará la admisión.

El abono de este anuncio, correrá por cuenta del adjudicatario.

Grado 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán-delegado, José Rodríguez Guillen.

—:—

Comisión provincial de Incautación de Bienes

—:—

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino Fernandez, vecino de Vallinas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Queipo vecino de Vallinas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramona Rodríguez, vecina de Retuetas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumersindo Picós, vecino de Retuetas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de

Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez, vecino de Carballo, de habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Marqués, vecino de Carballo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez municipal de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez Marrón, vecino de Carballo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

Pasa a la cuarta página

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE TINEO

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98) (Continuación)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes ó jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
García Ardura	Manuela	Escarden	2		4	00	Rodriguez-Gayo	Marcelino	97		
García Bernardo	Inda	Gradamuelle	3		5	00	Menendez-García	Joaquín	98		
García Cuevo	án	El Pedregal	3		5	00	García Bermejo	José	99		
García Fernandez	Alvina	Folgueras Muñalén	4		6	00	Alvarez Fernandez	Manuel	100		
García Fernandez	da	Luciernas	4		4	00	Fernandez Gomez	Julián	101		
García Ferrández	Manuel	Reviella	1		3	00	García Martinez	David y Valentín	102		
García Ferrández	Manuela	Huergola	2		4	00	Secane-Fernández	José	103		
García García	Maria Celsa	San Fructuoso	3		5	00	Ramos Rodriguez	Rosendo	104		
García García	Ramona	El Faedal	1		3	00	Bernaldo Berdasco	Adalino	105		
García García	Teresa	Coldobrero	1		3	00	Santiago García	Celertino	106		
García Gonzalez	José	Vega de Muñalén	2		4	00	García Sanbez	Manuel	107		
García Gonzalez	Manuel	Fasillas	5		3	50	García Velasco	José	108		
García Gonzalez	Maria	Francos	1		3	00	García García	David	109		
García Menendez	Manuel	V. de Rañadorio	2		4	00	García Lopez	Jovino	110		
García Morán	José	San Fructuoso	2		4	00	Alvarez García	José	111		
García Perez	José	La Mortera	3		5	00	García Menendez	José	112		
García Ramirez	Lucinda	Valsoredo	2		4	00	García Ramirez	Enrique	113		
García Ramirez	Manuel	Navaral	2		4	00	García Rodriguez	Donato	114		
García Ramos	Maria	Leirosa	2		4	00	Castaño Fernandez	Claudio	115		
García Rodriguez	Maria	Navaral	2		4	00	García García	Manuel	116		
García Sierra	Maria Paz	Barzanallana	2		4	00	Bueno Gomez	Manuel	117		
García Vega	Manuel	Santueña	3		5	00	García Mora	Mariano	118		
Garrido Barrero	Gabriela	La Cebedal	1		3	00	Antón Garrido	José	119		
Gayo Alvarez	José	Caldofrero	2		4	00	Gayo García	Manuel	120		
Gomez Alla	Segunda	La Mortera	1		3	00	Iglesias Suarez	Fermín	121		
Gomez Cristóbal	David	Llanoriego	4		6	00	Gomez Rubio	Manuel	122		
Gomez García	Celertino	Tremado	2		4	00	Fernandez Gomez	José y David	123		
Gomez Ascendi	Encarnación	Ese de San Vicente	1		3	00	Gomez Bobes	José	124		
Gomez Ascendi	Manuel	Santiago Cerredo	6		4	00	Gomez Rodriguez	José	125		
Gomez Queipo	Manuel	Abia eda	5		3	50	Fernandez Gomez	Maximino	126		
Gomez Rodriguez	Laura	Riocastello	1		3	00	Rodriguez Gonzalez	Wenceslao	127		
Gonzalez Alvarez	Manuela	San Félix	1		1	50	Mayo Gonzalez	José	128		
Gonzalez Alvarez	Maria	Barzanicas	3		2	50	Pérez Diaz	Antonio	129		
Gonzalez Braña	Pilar	San Fructuoso	2		4	00	Gonzalez Fernandez	Manuel	130		
Gonzalez Fernandez	Manuel	Luciernas	5		3	50	Gonzalez Braña	Manuel	131		
Gonzalez Gonzalez	José	San Fructuoso	8		8	00	Gonzalez-Diaz-o Elano	Jesús	132		
Gonzalez Lopez	Manuel	Calleras	10		4	00	Gonzalez-Lopez	Aurelio	133		
Gonzalez Lopez	Maria	La Oteda	1		3	00	Fernandez Alvarez	Manuel y José	134		
Gonzalez Rodriguez	Maria	Robleao	2		4	00	Gonzalez Garcia	Luciano	135		
Gonzalez Rodriguez	José	Gesto	2		2	00	Rodriguez Iglesias	Manuel	136		
Iglesias Rodriguez	Maria	Ceceda	1		3	00	Junquera Fernandez	Manuel	137		
Junque Perez	José	Gera	3		5	00	Lanas Morán	Manuel	138		
Lanas rojos	Ramón	Orderias	2		4	00	Zardain Linde	Balbino	139		
Linde Cordero	Concepción	Agüera de Carriles	2		4	00	Lopez Barrero	Francisco	140		
Lopez Gayo	Manuel	Bullacente	2		2	00	Lomba Suarez	Emilio	141		
Lomba Morán	José	Vallamonte	2		4	00	Lopez Nores	Manuel	142		
Lopez Queipo	Celertino	Anzas	3		5	00	Lopez Rodriguez	José	143		
Lopez Rodriguez	Manuel	Navaral	9		6	00		Victorino	144		

(Continuará)

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez, vecino de Carballo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez, vecino de Gubia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

—:—

Servicio de Metales preciosos

Se recuerda a los importadores y comerciantes de manufacturas de metales preciosos, la obligación que tienen de llevar un libro diario de entrada y salida de los artículos de dichos metales y los fabricantes un libro diario de taller, en el cual se detallarán los metales preciosos en forma de primeras materias que entren en el taller, y los objetos elaborados con expresión de sus leyes y pesos.

En el libro ha de figurar el oro en cantidad prudencial necesaria que para la marcha de su industria podrán retener los industriales en su poder, previa autorización del Comité de Moneda Extranjera conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de abril próximo pasado.

Interesando conocer en la actualidad, la cantidad de oro retenida por los industriales de esta provincia autorizada por el mencionado Comité de la Moneda, los comer-

ciantes a que antes nos referimos remitirán en un plazo de 10 días a esta Delegación de Industria (Luarca), una declaración en la que conste el oro retenido, y la cantidad autorizada.

Luarca 5 de agosto de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En virtud del proveido de esta fecha, dicto por el Sr. Juez instructor del expediente incoado por acuerdo de 10 de diciembre último de esta Corporación, contra don Lucio Estrada Menendez, empleado administrativo de este Excelentísimo Ayuntamiento, vecino de Oviedo, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica y hace saber por medio de la presente que el pliego de cargos formulados contra el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Felíz, plaza del Fontán), durante el término de de cinco días, previniéndole que en el indicado plazo debe contestar y proponer cuanto estime conveniente a su derecho.

Oviedo, 11 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Díaz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Francisco Mayo Ardura, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente

con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Saturio Ibañez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Gaspar Fernandez Pérez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Pio Yañez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Gerardo Sueiro, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a D. Juan Alvarez Diaz, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Ramón Alvarez Carreño, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.